

Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 14 de noviembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 14 de noviembre de 2002, por la que se reconoce, califica y dispone la Inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación de las Siete Villas.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación de las Siete Villas», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

H E C H O S

1.º Con fecha 16 de mayo de 2002, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Don Francisco Federico Rosales de Salamanca Rodríguez, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación de las Siete Villas», registrada con el número 422 de su protocolo.

2.º En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don José María Reguera Benítez, don Antonio Mateos Salguero, don Alfonso Carlos Moscoso González, don José Rafael Reyes Pérez, doña María Cózar Andrades, doña Francisca de la Inmaculada García Sánchez, don Francisco Gómez Villalba, don José García Solano, don Antonio Mateos Garcés, don José Manuel Mangana Macías, don José Marín García, doña María José Lara Mateos, don Antonio González Ruiz, don Manuel Ramírez Naranjo, don Salvador Ramírez Rojas, don Pedro García Pérez. En la escritura de constitución, se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de nueve mil quince euros con veinte céntimos (9.015 euros y 20 céntimos), ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro de Unicaja. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don José Rafael Reyes Pérez como Presidente, don Antonio Ramírez Ortega como Vicepresidente y los patronos que siguen: Don José María Reguera Benítez, don Antonio Mateos Salguero, don Alfonso Carlos Moscoso González, doña María Cózar Andrades, doña Francisca de la Inmaculada García Sánchez, don Francisco Gómez Villalba, don José García Solano, don Antonio Mateos Garcés, don José Manuel Mangana Macías, doña María José Lara Mateos, don Antonio González Ruiz, don Manuel Ramírez Naranjo, don Salvador Ramírez Rojas, don Pedro García Pérez.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, el fomento de la cultura y asimismo el desarrollo social y económico de los Municipios que la patrocinan, mediante la organización de congresos, ferias monográficas, conferencias, exposiciones, cursos, certámenes y conciertos; la edición de publicaciones; la concesión de ayudas económicas y la participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades públicas o privadas que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación. Además, se establece su domicilio en El antiguo Convento de Capuchinos, en la Avda. de Herrera Oria s/n, del Municipio de Ubrique

(Cádiz); su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación de las Siete Villas, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de fecha 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera

de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación de las Siete Villas».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de noviembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 24 de octubre de 2002, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se hace público el Acuerdo que se cita.

«Acuerdo de 23 de octubre de 2002, de la Jefa del Servicio de Gestión de Programas de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas en los funcionarios que desempeñen los puestos de trabajo que se indican.

La conveniencia de agilizar los procedimientos y descongestionar este Servicio, especialmente cuando se produce la masiva recepción de documentación en relación con solicitudes de subvenciones, aconsejan delegar la compulsión de documentos al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, de medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

Por ello, esta Jefatura de Servicio

A C U E R D A

Primero. Delegar la competencia para la autenticación de copias de documentos en los funcionarios que desempeñen los siguientes puestos de trabajo:

Código	Puesto de trabajo
6920010	Negociado de subvenciones.
2170910	Negociado de control de programación.

Segundo. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tercero. La delegación de competencias contenida en el presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento de cuantos asuntos considere convenientes.

Cuarto. El presente Acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación. Sevilla, 23 de octubre de 2002. La Jefa del Servicio de Gestión de Programas, Adela Real Montero.»

Sevilla, 24 de octubre de 2002.- La Directora General, Elena Angulo Aramburu.

RESOLUCION de 3 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad a la subvención concedida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvención concedida durante el cuarto trimestre de 2002, al amparo de la Orden de fecha 24 de junio de 1997 (BOJA núm. 82, de 17.7.97).

Beneficiario: Peña Flamenca La Serrana «El Burgo».
Actividad: Ciclo de Conferencias sobre Flamenco.
Importe: 3.005,06 euros.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.02.29 484.00.45C.0.

Málaga, 3 de octubre de 2002.- La Delegada, Rosario Torres Ruiz.

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad a la subvención concedida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvención concedida durante el cuarto trimestre de 2002, al amparo de la Orden de fecha 24 de junio de 1997 (BOJA núm. 82, de 17.7.97).

Beneficiario: Nana Kobakhidze.
Actividad: Investigación de Epigrafías Ibéricas.
Importe: 1.502,53 euros.
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.02.29 480.00.45E.7.

Málaga, 8 de noviembre de 2002.- La Delegada, Rosario Torres Ruiz.